



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2593 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

17 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2334-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°005042-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Pasaje Los Aquijes N°135, ARSHU, Parque Alto – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "constatando, mediante inspección ocular que se ha construido muerete para nichos para instalación de medidores de luz para el pasaje Los Aquijes N°135 interiores del uno al seis, ubicación sobre vía pública, sin mostrar autorización respectiva". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°6282-2022 de fecha 06 de mayo de 2022, a nombre de **YESSSENIA ALEXANDRA CARRILLO SANTINI**, con DNI N°77506601, **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE**, con DNI N°08810195 y **MÁXIMA GLADYS BRAVO URIBE**, con DNI N°09141714.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°6282-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2334-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de junio de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, el numeral 257.1 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece cuáles serán los supuestos de eximentes de la responsabilidad, siendo uno de ellos: f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.

Que, de la revisión del legajo de la Papeleta de Infracción N°6282-2022 y de las distintas bases de datos de este corporativo municipal, se verifica que con fecha 04 de marzo de 2022, se declaró procedente la instalación de la caja de luz; es decir se subsanó la conducta infractora; por lo tanto, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra de los administrados **YESSSENIA ALEXANDRA CARRILLO SANTINI**, **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE** y **MÁXIMA GLADYS BRAVO URIBE**.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°6282-2022, impuesta en contra **YESSENIA ALEXANDRA CARRILLO SANTINI**, con DNI N°77506601, **CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE**, con DNI N°08810195 y **MÁXIMA GLADYS BRAVO URIBE**, con DNI N°09141714; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : YESSENIA ALEXANDRA CARRILLO SANTINI
Domicilio : PASAJE LOS AQUIJES N°135, INTERIOR 05, ARSHU PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO

Señor (a) (es) : CARLOS ALBERTO BRAVO URIBE
Domicilio : PASAJE LOS AQUIJES N°135, INTERIOR 06, ARSHU PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO

Señor (a) (es) : MÁXIMA GLADYS BRAVO URIBE
Domicilio : PASAJE LOS AQUIJES N°135, INTERIOR 07, ARSHU PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct